



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00737 00
AUTO No. 1795

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dos de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse expresamente en la demanda, el domicilio de la parte demandada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), y la representante legal por activa.
3. Deberá indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado JUAN GUILLERMO LOPERA GIRALDO allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
4. Deberá la parte actora acreditar la calidad que ostentaba la Sra. ADRIANA MARCELA MARIN, para endosar el pagare en favor de AECSA S.A. (Artículo 663 del Código de Comercio).
5. Deberá la parte demandante, allegar copia legible de la Escritura Publica No. 9.857 del 30 de mayo de 2018 de la Notaria 29 de Bogotá, toda vez que la aportada no es inteligible.
6. Deberá la parte demandante, acreditar qué el endoso en propiedad efectuado por el BANCO DAVIVIENDA, hace relación a la obligación contenida en el pagare base de recaudo, suscrito el día 29 de junio de 2020, ya que del documento traído a juicio no es posible inferir que se transfirieron las obligaciones contenidas en dicho instrumento cartular, puesto que tal endoso carece de identificación concreta.

7. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria formulada por AECOSA S.A, en contra de JUAN GUILLERMO LOPERA GIRALDO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77ae411bf025e5cbec1b83f7d623a4862db248e4a95384e9e0976acc8b92a47**

Documento generado en 02/12/2020 10:28:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>